

## EL REVERSO DEL DERECHO: DESMONTAJES DEL DISCURSO JURÍDICO

Gonzalo ANA DOBRATINICH

RESUMEN DE LA REDACCIÓN DE LA REVISTA POR NO HABER ENVIADO EL AUTOR GONZALO ANA DOBRATINICH EL CORRESPONDIENTE ABSTRACT, OBLIGATORIO EN ESTA PUBLICACIÓN PERIÓDICA: Jorge Luis Roggero escribe sobre el reverso del Derecho y los demontajes del discurso jurídico. La valoración crítica de la obra vuelve a correr a cargo de Gonzalo Ana Dobratinich. El libro está editado en Buenos Aires y el comentario del recensionador tiene sus aciertos y no incurre en algunas de las carencias que, por precipitación, que no por accidental desconocimiento, se observan en la redacción de su recensión de *La destreza de Judith. Estudios de cultura literaria del Derecho*, obra excepcional de José Calvo González, y jurista considerado a nivel mundial como uno de los mayores especialistas en lo que se refiere al binomio Derecho y Literatura. Hubiera sido interesante que Dobratinich se aplicara con más empeño como recensionador en la corrección de lo que salía de su ordenador. No obstante, Dobratinich demuestra un conocimiento de cuestiones bien complejas que sorprenden al lector y que le hacen merecedor de aplauso, no silencioso, sino sonoro, a la vez que trasluce una visión intelectual elegante y resulta animante para los que ven en el binomio Derecho y Literatura una opción científica y cultural, a la que sin duda no pueden acceder a ella todos aquellos que se consideran asimismo intelectuales, sino exclusivas y selectas mentes privilegiadas, por la complejidad que genera este binomio de la suma de dos ciencias aparentemente distintas y poco convergentes.

PALABRAS CLAVE: Jorge Luis Roggero, El reverso del Derecho, Desmontajes del Sistema jurídico, Parménides, Hans Kelsen, José Calvo González.

La obra *El reverso del derecho. Desmontajes del discurso jurídico* de Jorge Roggero, se instala como un trabajo esencial no solo para comprender determinadas propuestas de análisis del discurso jurídico, sino en un sentido más amplio, para permitir un acercamiento al derecho desde la filosofía y otorgar mejores herramientas teóricas para todos aquellos que participan de un modo u otro en la esfera del Derecho.

La prolija y armoniosa organización, el puntilloso contenido teórico, así como los diálogos con el pensamiento de notables autoras/autores hacen de la obra un instrumento imprescindible. Su disposición y organización permitirá visibilizar una clara propuesta inicial, para luego arribar a un íntegro estudio en torno al análisis de los diferentes espacios desde los cuales el autor propone la disección del discurso jurídico.

La posibilidad de concretizar y mostrar la real aplicación de la iusfilosofía, rompe con las perspectivas que conciben el saber filosófico y el jurídico como espacios netamente especulativos y estáticos. Esta interesante preocupación procedimental es central. La claridad busca su categorización constantemente en las consideraciones teóricas de *El reverso del derecho. Desmontajes del sistema jurídico*.

La obra consta de tres capítulos divididos en tres partes, cada una de ellas con sus consideraciones iniciales y aclaraciones terminológicas que funcionarán como claves de lectura de los textos que las componen. La cercanía temática y la armonía conceptual que se proponen, logran el encabalgamiento de las secciones entre sí. Lejos de pensarse como cuerpos separados, el tránsito por cada texto, prepara al lector y le ofrece nuevos insumos de análisis que podrá ver proyectados en las siguientes lecturas.

Su parte inicial (Parte 1ª) nos introduce con la explicitación del concepto que titula y moviliza al libro, a saber, “demontaje”. Ello implica que, en su prólogo, se hagan necesarias las citas de Heidegger, Derrida y Granel. Las breves explicitaciones y aclaraciones preliminares no solo intentan clarificar los usos del término, sino que conllevan toda una perspectiva epistemológica en torno al fenómeno jurídico.

Este espacio de contrastación permite desplegar la perspectiva de trabajo propuesta. Las posibles contradicciones o enfrentamiento de perspectivas, son resueltas en tanto se aprovecha la utilidad de las diferencias. Tanto la idea de la negación como la búsqueda de una instancia originaria permiten abordar el estudio del Derecho desde diferentes extremos. Este interesante ejercicio metodológico desglosa la intención más amplia de la obra. Por un lado, visibilizar y exponer los andamiajes que constituyen el complejo fenómeno jurídico. Por otro lado, acceder al derecho de manera expresa. La intención se direcciona al desvelamiento de los insumos y herramientas utilizados en el sostenimiento del fenómeno jurídico. El cuestionamiento rivalizará con teorías que pretenden establecer límites, fijar sentidos, reducir la complejidad o bien negarla.

Contrario a ello y a sabiendas de las fracturas que pueden generarse, desde su parte inicial la obra se propone la apertura a otros saberes, una conversación que implica necesariamente la interpelación, el traslado en la diferencia. Apostar al demontaje de las tradiciones, los hermetismos teóricos y las repeticiones y representaciones implica un acto arriesgado. La obra se hace, aprende, descubre y desarma a medida que avanza. Difícil así leer la finalidad, porque tampoco es lineal, porque el análisis será oblicuo y perspectivo.

El desglose que se propone sobre el discurso jurídico implica pensar en las formas sobre las cuales se vehiculiza. Aquí radica la importancia del lenguaje, en tanto instrumento por el cual se conduce, construye y sostiene el derecho. En este sentido, el capítulo primero titulado “Gorgias y el Derecho. Actualidad iusfilosófica de su retórica logológica” (pp. 3-20) indaga en torno a los vínculos que se establecen entre la figura del filósofo Gorgias, el derecho, la verdad y la retórica. Pensar desde la propuesta filosófica del sofista, que luego será retomada por la crítica contemporánea en figuras como Nietzsche, funciona como puntapié para analizar el carácter retórico del lenguaje en general y el lenguaje jurídico particular. La propuesta se articulará como metáfora en torno la filosofía logológica. Esta se espeja a toda una corriente de pensamiento que

encuentra sus cercanías en figuras como Parménides, Platón o Aristóteles y que será redefinida a lo largo de la historia del pensamiento filosófico.

El autor expande la propuesta logológica y traslada su aplicabilidad a los espacios de la iusfilosofía. Permite un ejercicio crítico a perspectivas reduccionistas de la filosofía del Derecho y visibiliza el carácter ético-político que contiene la dimensión retórica del lenguaje jurídico. El recurso de contraponer la figura de Gorgias a la de Parménides, permite exponer las críticas a las estructuras de la ontología tradicional y la necesaria vinculación del trinomio palabra, cosa, pensamiento. El desarrollo minucioso de cada una de las tesis del tratado del sofista, permitirá girar en torno a la idea de logos, propuesta encomiable en tanto se pretende dar cuenta de otra resignificación del término y por ende de su diferente utilidad.

La correspondencia se substituye por un movimiento negativo-destructivo que cuestiona el vínculo entre el lenguaje y la realidad, para dar lugar a un segundo movimiento como espacio de creación. Ello conlleva pensar una nueva perspectiva en torno a la idea de verdad, en tanto la coherencia se substituye por la correspondencia. El orden será la condición y el condicionante a la realización y despliegue del discurso. El lenguaje se controla a sí mismo y luego abre el mundo. Esta apertura ya no se define en lo meramente descriptivo, sino que interpela y constituye.

Estas consideraciones precedentes, necesariamente introducen el análisis en torno al aspecto retórico del derecho que expone su discursividad. Analizar desde esta perspectiva el fenómeno jurídico, implica analizar el modo en que sus postulados se despliegan en la cultura. Por ello desde el texto se propone la necesidad de analizarlo desde una perspectiva histórica. La finitud que se le atribuye, exige pensar su lenguaje en las cosas. Su poder constituyente que establece un orden, establece límites y pondera espacios. La actividad reflexiva examinará las posiciones que atribuyen a esos movimientos características de neutralidad, pureza y completitud.

El capítulo dos ("Entre la justicia y el derecho. Una lectura crítico-deconstructiva de '(¿Que es la justicia?)'" de Hans Kelsen, pp. 21-30) propone el diálogo entre Hans Kelsen y Jacques Derrida. Análisis que se hará desde sus escritos, desfasado temporalmente pero que sin embargo permite una fructífera conversación entre ambos. Al igual que en el capítulo anterior, el movimiento crítico-deconstructivo derridiano se hará presente. Para ello, nuevamente se recurre a la explicación simple y concreta de la propuesta metodológica adoptada. La lectura deconstructiva será la intromisión en las intertextualidades que sostienen y constituyen el cuerpo semántico del texto kelseniano. El recorrido se inicia con una pregunta ¿Qué es la justicia?, que, si bien funciona como apertura en términos derridianos, exige una respuesta, lo que produce un nuevo interrogante ante el temor de caer en los citados reduccionismos. Desde esta óptica, el análisis kelseniano produce una nueva lectura capaz de ver los espacios políticos, éticos, históricos y sociales que emergen en diferentes momentos. El desmontaje que recae sobre la idea de justicia permite diseccionar los entramados conceptuales que la componen y desarmar las intenciones de una pretendida irreductibilidad. Serán interesantes los análisis simultáneos entre justicia y derecho, enfrentamiento que permite no solo pensar en torno al acto de justicia sino resignificar el derecho en su dimensión social como espacio en el que se condensa el conflicto. De manera espectral, las pugnas y tensiones son parte constitutiva en la formación de un

ordenamiento determinado y por ende el reconocimiento y negación de otras formas de entender el derecho.

Para comprender este funcionamiento, será esclarecedora la propuesta del tercer capítulo ("Derecho, violencia y lenguaje. Notas a partir de 'Para una crítica de la violencia' de Walter Benjamin", pp. 31-41) en torno a la implicación derecho-violencia desde la producción de Walter Benjamin. El trabajo se dirige a las instancias previas que permiten la fundación y conservación del universo jurídico. Aquí el ocultamiento de la violencia no será un espacio librado al azar, sino que se articulará de manera intencionada. El desconocimiento de la complejidad jurídica, permite el factor místico. La violencia aparenta no ser la misma en su función constitutiva, conservadora o coercitiva. Sin embargo, todas estas instancias responden a la estructura misma del derecho. Este espacio endogámico, produce la angustia ante la inquietud por saber si es posible una solución que no implique la participación de la violencia. La solución estará en el lenguaje. Su experiencia performativa implica nuevamente la redefinición de los espacios jurídicos y la disección de sus niveles discursivos. Este recorrido nos dejará ver que la superficialidad habitada por la normatividad y los actores jurídicos, vela también otras zonas signadas por la indeterminación, la incertidumbre y la contingencia.

Si en la primera parte la propuesta epistemológica de desmontaje se realiza desde el lenguaje, podríamos indicar que la segunda parte (Parte II) tendrá como elemento cardinal a la literatura. Ella será la clave de lectura en los cinco textos que continúan con el análisis y desarme del discurso jurídico.

El primero de ellos (capítulo cuatro) llamado "Hay 'Derecho y Literatura' en la Argentina" (pp. 45-63) abordará de manera completa un análisis histórico y reconstructivo la relación entre el movimiento Derecho y Literatura y la iusfilosofía crítica en Argentina. Por un lado, se describe el terreno contextual geográfico sobre el cual se ha desplegado la teoría crítica, por otro lado, se da cuentas de las posiciones epistemológicas que permitieron su desarrollo. Ello implica la enumeración de los nombres de autoras/autores y obras que han aportado condiciones y categorías novedosas para un análisis más complejo del derecho. Tal es el caso de la perspectiva interdisciplinaria en el área jurídica. Resaltar este aspecto es preparar el terreno para un diálogo necesario con otros saberes, capaces de mostrar, desvelar y comunicar mejor lo que el derecho opaca, resiste y oculta. Los recursos que ofrece la literatura serán pues espacios capaces de pensar lo ilusorio, simbólico y ficcional del ámbito jurídico. Este análisis externo conlleva a una introspección por parte del derecho, un pensarse. Acto que implica la reformulación conceptual del derecho desde sus contextos, como lo hace específicamente la teoría crítica del derecho en Argentina. Las demandas sociales exigen el despliegue de una concepción del espacio jurídico ubicado en el tiempo y espacios determinados.

La nueva conceptualización elimina todo soliloquio y exige pensar el derecho argentino con y desde otros espacios, como el literario. Es así que el capítulo cinco ("Derecho C/ literatura, pp. 65-81") volverá sobre las concepciones tratadas en su capítulo antecedente, pero lo hará desde el binomio Derecho-Literatura. Espacio capaz de proponer instancias superadoras y más complejas a los fines de indagar sobre los andamiajes epistemológicos sobre los cuales se funda el discurso jurídico. En disonancia con lo que determinadas perspectivas reduccionistas sostienen, el texto expone como el espacio literario

aporta numerosas herramientas de análisis para poder establecer espacios del Derecho.

Las ideas de interpretación, intertextualidad, retórica y poética ya recorridas por las áreas de la literatura, pueden ser aplicadas en el ámbito jurídico dada su naturaleza discursiva. Pero ese análisis no se estanca en el espacio teórico, sino que tendrá un carácter práctico-pedagógico, en tanto cumple una función fundamental en la formación de una sociedad democrática.

La plasticidad y la libre circulación simbólica remplazan las voces y reglas unidireccionales, lo que compromete a analizar la fuerza que cobra la autoridad del autor en tanto sujeto creador. Esta será la propuesta del capítulo seis (“Autor sin derecho/ Derecho sin autor. Consideraciones en torno a la lectura de la función-autor propuesta por Ian Ward”, pp. 83-98). Ian Ward es uno de los grandes exponentes del movimiento Law and Literature. Atinadamente aparecerán consideraciones barthianas y foucaultianas a los fines de su contrastación.

Este intercambio permitirá analizar el papel que desarrolla el autor hasta producir su atomización. Esta “muerte” lleva consigo toda una perspectiva que excede los límites literarios. La desaprensión del texto, la falta de autoridad, la intencionalidad productiva y la interpretación atomizan el centro de sentido y reconocen un derecho sin autor, sin referente, abierto, plural y pasible a los cambios que le exige la cultura en la cual se desenvuelve.

Hemos de señalar que esta línea de investigación será retomada en el capítulo siete (“Comunidades, textualidad, otredad y derecho. Una lectura de Robin West”, pp. 99-111) en el cual se hace una lectura analítica del artículo “Communities, Texts, and Law: Reflexions on the Law and Literature Movement” de Robin West. Nuevamente los conceptos de comunidad, otredad e interpretación guiarán la lectura, en la cual el papel de los relatos jurídicos será determinante. El reconocimiento del otro, en tanto individuo contingente, histórico y dependiente. Siempre sujeto a una realidad específica sobre la cual exige voz, ante una incapacidad normativa que le impide o bien le prohíbe participar. Espacio paradójico del derecho que reconoce, pero niega el despliegue, que otorga el habla, pero no permite hacerlo. Se denuncia así la necesidad de plantear relatos que extiendan la participación de la comunidad, en definitiva, cuestionar quien decide la pertinencia de un relato o no.

El capítulo ocho, “El ‘devenir’ literario’ del Derecho. Consideraciones derridianas” (pp. 113-118) se propone un encuentro con algunas de las principales consideraciones del filósofo Jacques Derrida sobre la literatura puestas en relación con el derecho.

El aporte es dual, en tanto todo enriquecimiento del plano literario incide en el plano jurídico y viceversa. Por momentos el entrecruzamiento no nos permite delimitar sobre cual área se aplica, sin embargo, en cada cierre los devenires especulativos llegan a un cauce en común que permiten articular ambos espacios. El minucioso acto de indagación que Derrida propone a la literatura sobre sí misma, permiten subvenir el acto de lectura de discursos específicos como lo será el jurídico.

Finalmente, los desmontajes en torno al derecho arriban a una tercera y última parte (Parte III). Dos textos comprenden este espacio que tiene como figura central al pensador Giorgio Agamben. Al igual que en los capítulos precedentes, Roggero propone la lectura de un autor cuyos aportes permiten

pensar en un derecho desarticulado frente a los mecanismos del poder. Por ello el primer texto (capítulo nueve), que lleva por título “Mesianismo, ontología y política en Giorgio Agamben” (pp. 131-146), se ocupa de los conceptos claves del filósofo italiano, como el mesianismo paulino, la ontología de la potencia y la vocación política. Los análisis generales dan cuentas del proyecto de Agamben, en tanto que no solo se traduce en un desmontaje de los insumos y concepciones pertenecientes al espacio filosófico sino la proposición comprometida de desarticular los presupuestos jurídicos.

En este orden de ideas continuará la propuesta del último capítulo (capítulo diez) que indaga sobre el “Páthos apático del re-sistencia. La impronta heideggeriana en la biopolítica menor de Giorgio Agamben” (pp. 147-163). Los agudos análisis sobre cuestiones de carácter biopolíticas que propone Agamben, exige examinar la articulación del espacio jurídico, como dispositivo de poder interviniente en el sujeto. Se destaca así la propuesta de desarticulación y resistencia a esos dispositivos, desde la disposición apática y mesiánica. Es así que la resistencia o el contra-movimiento no se pueden pensar en términos teóricos, sino que debe transitarse desde la experiencia. Este detenimiento o restablecimiento permite capturar la indeterminación extrema, una proyección inacabada y por ende abierta desde sus diferentes espacios jurídicos como el ámbito jurídico.

Este capítulo cierra la obra en su totalidad, pero no así los interrogantes que nos deja el tránsito realizado desde la lectura. La complejidad y la riqueza conceptual se hermanan con la simpleza y detenimientos que Roggero hace sobre cada uno de ellos, para abrirlos, explorarlos, explicarlos y clarificarlos.

El recorrido nos devuelve piezas jurídicas repartidas y desclasificadas, al mismo tiempo que nos expone una mirada perspectiva ante el fenómeno jurídico, ya no en su aspecto estático-normativo, sino en su reverso cambiante, contingente y complejo. “*El reverso del derecho. Demontajes del discurso jurídico*”, produce un detallado aporte de herramientas y de insumos para el estudio del discurso jurídico, pero que bien pueden continuarse en diferentes espacios. La propuesta de la obra podría excederse y desbordarse a otros saberes, pero siempre desde el lugar común que invita a la interrogación filosófica.

<p><i>Recibido el 12 de octubre de 2019. Aceptado el 22 de octubre de 2019</i></p>
--